

EL VALOR DE LA VIDA DE UNA MUJER: FEMINICIDIOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

* Maritza García Ovando
** Cecilia Natalia Díaz Aguilar

* Egresada de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

** Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 19 de mayo 2022. Aceptado: 30 de junio 2022.

RESUMEN. El patriarcado, misoginia y feminismo, son términos de aversión, odio, desprecio, del género masculino hacia el género femenino. Paralelamente este odio patriarcal conduce a los feminicidios derivados de la violencia de género. Esta situación me lleva a explicar conforme a mi investigación debido a los casos que han incrementado, el concepto de feminicidio desde el campo doctrinal y legal, basándome en tales alcances por mencionar algunos: ONU MUJERES, CEDAW y Convención de Belém Do Pará, en tanto a otras instituciones, finalmente para que todas las mujeres gocemos de nuestros derechos y libertades en igualdad de género sin ser subordinadas por el género opuesto y tengamos una vida libre de violencia.

Palabras Clave: género; violencia; patriarcado; misoginia; feminicidios.

INTRODUCCIÓN.

Recientemente en Tabasco, la violencia contra las mujeres se refleja en los 8 feminicidios que va del año 2022; a lo que nos lleva a la siguiente cuestión: ¿Cuáles son las causales que llevan al feminicidio?, tales alcances están previstos en el artículo 115 Bis del Código Penal del Estado de Tabasco del feminicidio; en el artículo 21, 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, principalmente nos señala de la violencia feminicida y de las alertas de violencia de género contra las mujeres. Es por ello, que la base de la presente investigación son esas dos leyes tanto a nivel local como nacional. Por otro lado, la presente investigación está justificada y es de relevancia, puesto que se implementa a base de los institutos,

convenciones, comisiones y leyes. Así todas las mujeres en general podremos gozar de nuestros derechos y libertades en igualdad en condiciones con los hombres; en la mayoría de los casos, esto se hace para mantener y perseverar, luchar y conservar la equidad de género.

ANTECEDENTES DEL FEMINICIDIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO.

Como primer punto, tenemos que tener en cuenta el término y conceptualización de feminicidio; de acuerdo a la antropóloga Marcela Lagarde y De Los Ríos, el término *femicide*, que como bien explica su traducción es femicidio; sin embargo, la antropóloga señala que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. (Claudia Gamboa Montejano, 2016)

“Los primeros casos de feminicidio en México, se registraron en 1993. Sin embargo, lo peor de la violencia feminicida

empezó un par de años después”. (Gutiérrez, 2020)

En 1994 se registraron 40 asesinatos de mujeres en el estado de Chihuahua. Para 1995 se contabilizaron 76. Es decir, el número de mujeres asesinadas en el estado prácticamente se duplicó en un año; y así consecutivamente incrementaron muchos más casos en toda la República Mexicana.

Por consiguiente, el feminicidio es un término empleado por muchas mujeres que alzamos la voz día con día, debido a que muchas son asesinadas de la manera más cruel y despiadada que puede existir solo por el hecho de ser mujeres, a lo que los hombres nos catalogan como el sexo débil. Al ser femeninas nos hemos enfrentado a batallas y hemos gritado muy fuertes para que nos escuchen, alzamos la voz por las que ya no pueden; es por ello, que cada mes, semana, día, hora, minuto, se suman las altas cifras de casos escalofriantes tanto a nivel local como nacional y cada vez que dañamos un monumento o pintamos paredes, es de igual forma para visualizar como nos vemos, sentimos, al momento que un hombre te pone una mano encima, empieza con celos, decide nuestra forma de vestir, nos silban en

la calle, nos dicen palabras obscenas, intimidan con pequeños roces, hostigamiento sexual, abuso sexual, violación equiparada, etc. haciéndonos ver de una manera patriarcal que es nuestra culpa.

EL FEMINICIDIO COMO EXCLUYENTE DEL DELITO DE ASESINATO.

Como podemos entender, el feminicidio deriva de la violencia contra las mujeres y las niñas, el resultado puede llegar a ser la muerte perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir el sometimiento y la subordinación de éstas derivados de relaciones de poder. (Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de las Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad, 2017)

Los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión extrema de la violencia que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan.

“Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres”. (Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de las Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad, 2017) El feminicidio, es una palabra altamente fuerte, cuando escuchamos en los medios de comunicación este término, nos sentimos inseguras con demasiado miedo y de igual forma vulnerables, sentimos demasiados sentimientos encontrados cuando se trata de un ser cercano y muy querido, mamá, hija, hermana, abuela, tía, prima, amiga; sí, a todas nos puede pasar, por ello, se escuchan muchos casos, que para que un hombre cometa el feminicidio no existe una edad adecuada o un lugar específico, distinción socioeconómica o cultural, pero algo con que, si se relaciona, es que muere una mujer en manos de un hombre, en este caso un feminicida.

Un ejemplo de ello, y altamente relevante; es el (Caso González y Otras ("Campo Algodonero") VS. México, 2009), cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009, representa un antes y un después para el Estado

mexicano cuando hablamos del tema de violencia de género y en este caso, feminicidio. La sentencia de la Corte IDH condena al Estado mexicano a conducir eficazmente el procedimiento penal que ya se tenía para identificar, procesar y sancionar a los autores materiales en la desaparición, libertad, tortura, violación y muerte de las jóvenes Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodnero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. De lo cual, la Corte adoptó algunos enfoques teóricos feministas en el caso y problematiza este enfoque en relación con el papel de las víctimas.

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Al género masculino no le basta con matarnos, sino que violan, tortura, asfixian, queman, ahogan, estrangulan; infinidades de palabras que, es preocupante hasta la fecha, porque hay muchos casos que quedan impunes, hay muchos feminicidas afuera y desgraciadamente algunos resguardados por sus propios familiares; y es por ello, que

nosotras alzamos la voz por las que ya no están, gritamos fuerte para que nos escuchen, y que, de todos esos casos sin resolver, se hagan justicia al menos la mayoría.

“La (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019) establece una sentencia, que toda muerte violenta de una mujer debe ser investigada con presunción de feminicidio”.

Desgraciadamente hay gran parte del género masculino que no pueden diferenciar el feminicidio del homicidio, dado que son dos términos diferentes y no puede tipificarse igual.

Es correcto que viendo las recientes cifras del INEGI a nivel mundial mueren alrededor del 80% de hombres, mientras que el 20% son mujeres. Quiero aclarar que ese 80% de hombres muere a causa del crimen organizado o a manos del narcotráfico, mientras que el 20% de mujeres si mueren en manos de un hombre por razones de género. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 2020)

De acuerdo a las cifras y estadísticas, como podemos ver, los casos del feminicidio en lugar de disminuir, incrementan y es una realidad que nos duele y sobretodo nos pesa al no poderle brindar ayuda a la víctima de violencia cuando podemos frenarla a tiempo. Hay tantas niñas y mujeres que, sin lugar a dudas, les arrebataron la vida quedando su caso impune y en algunos casos sin resolver.

FUNDAMENTACIÓN DEL FEMINICIDIO.

No existe un acto mayor de cobardía, que nos arrebatan la vida, teniendo sueños e ilusiones; cuantas de ellas sufrían violencia física y mental y por miedo, callaron, cuántas de ellas hablaron y no fueron escuchadas y, no, no es nada fácil ser mujer y tener que soportarlo todo.

Es por ello, que nadie tiene derecho de privarnos de nuestra libertad, privarnos de la vida, y quien lo cometa pague las consecuencias con 30 a 50 años de cárcel y de quinientos a mil días multa de acuerdo al Código Penal para el Estado de Tabasco. (Periódico oficial del Estado, 2014)

“En el Código Penal para el Estado de Tabasco tipifica el Feminicidio en el Art. 115

Bis, recalcando el concepto y las razones de género consecuencias de la violencia de género en sus novenas fracciones”. (Periódico oficial del Estado, 2014)

La violencia feminicida, es producto de la violación de los derechos humanos de las mujeres, conformado por el conjunto de conductas misóginas que conllevan impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Secretaría de Relaciones: UNIFEM: PNUD, 2008)

“El Código Penal Federal tipifica el Feminicidio en el Art. 325 en el cuál hace mención que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, especificándolo en sus séptimas fracciones”. (Diario Oficial de la Federación, 2021)

“De acuerdo al Código Penal Federal, a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de 40 a 60 años de prisión y de quinientos a mil días multa”. (Diario Oficial de la Federación, 2021) Además, el sujeto perderá todos los derechos con relación a la víctima.

FEMINICIDIOS EN EL ASPECTO GENERAL.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, en los artículos 21, 22 y 23, indica la violencia feminicida en el concepto de las conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; en el artículo 22 y 23 se indica cómo enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015)

“La CEDAW que cuenta con 30 artículos detallando cuáles son los derechos de las niñas y mujeres y para que las autoridades en este caso los gobiernos, acaben con la discriminación contra ellas”. (La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH OHCHR, 2011)

Por otra parte, encontramos la Convención de Belém Do Pará que cuenta con 25 artículos, esta Convención es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de

las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres basada en su género al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes. (Secretaría de Relaciones: UNIFEM: PNUD, 2008)

PROTECCIÓN A LAS MUJERES, ALCANCES DEL ESTADO DE TABASCO.

En el Estado de Tabasco, no existe como tal, un Centro de Justicia para Mujeres, debo hacer mención que el proyecto estuvo a punto de ponerse en marcha a inicios del 2018, pero de lo cual surgió un conflicto conforme al predio y por eso, este proyecto no avanzó, sino que se estancó. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 2020)

Pero eso no quiere decir que las mujeres no tienen derecho a ser atendidas, por ello, como indicador psicológico, la Fiscalía del Ministerio Público de Femicidio se encarga de investigar las muertes violentas de mujeres, aplicando el protocolo de investigación Pericial, Ministerial y Policial

con perspectiva de Género para tal delito de Femicidios en Tabasco.

“Aunque, no solo se encarga de esto, sino también de ofrecer ayuda a las víctimas de violencia de acuerdo a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. (Fiscalía del Ministerio Público de Femicidio, 2021)

La Fiscalía de Violencia de Género maneja 3 tipos de fases:

- Fase I: Fase de acumulación y tensión.
- Fase II: Fase de episodio agudo (Agresión).
- Fase III: Fase de luna de miel o reconciliación.

El comité de los Derechos Humanos de Tabasco (CODEHUTAB A.C., 2021), es una asociación civil no gubernamental, plural y sin fines de lucro, fundado por ciudadanos y ciudadanas el 10 de febrero de 1990 para proteger y salvaguardar los

Derechos de las mujeres para una vida libre de violencia y evitar más casos de feminicidios en la ciudadanía.

Conforme al artículo, “Exigimos justicia para todas y cada una de las mujeres víctimas de feminicidio y para sus familias, así como para todas aquellas que sufren algún tipo de violencia.” “La paz, es fruto de la justicia”.

PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA, PROPUESTAS.

Respecto al motivo del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 2020)

El propósito es mostrar un resumen nacional del panorama de la violencia contra las mujeres basado en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres en México de diversos tipos, ámbitos, espacios y etapas de la vida. La ENDIREH proporciona una serie de información vasta y profunda de los actos violentos experimentados con mayor frecuencia por las mujeres de 15 años y más, así como de los sujetos que ejercen dicha violencia.

Algunas propuestas con la que pretendo contribuir desde el campo doctrinal a la solución o propuestas de solución para la prevención y combate de la violencia feminicida de acuerdo a la ayuda del Colectivo de Mujeres de Tabasco son:

- Por ejemplo, implementar políticas públicas que ayuden a reducir y erradicar los feminicidios, un ejemplo: la creación de albergues o casas donde mujeres ante la violencia intrafamiliar tengan a dónde acudir para ayudarlas.

- Reducir la impunidad de los casos, esto corresponde a las autoridades y a la ciudadanía exigir (lamentablemente) que se cumpla de forma eficaz.
- El manejo de las noticias de los feminicidios debe de hacerse con perspectiva de género, no "apareció muerta", si no "la asesinaron" estos eufemismos crean a nivel sociocultural un esquema de la realidad.

CONCLUSIÓN.

El presente artículo, busca de manera en general que, no tengamos principalmente distinción de género, ni subestimar a la mujer como sexo débil; pues en pleno siglo XXI las mujeres todavía son consideradas de segunda clase en México, tratando de idealizarlas como un objeto que se puede usar y tirar, algo que se puede "regalar, vender, promocionar" gratis. De igual forma, que la mayoría del género masculino, tenga conocimientos de todo lo que engloba el feminicidio derivado de la violencia de género o violencia feminicida, pues dado que todos los días 9 de cada diez mujeres sufren

cualquier tipo de violencia por parte de su pareja o parentesco, teniendo en cuenta que

esto, no solo ocurre en el Estado de Tabasco sino también en todo el país mexicano.

LITERATURA CITADA

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2015). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Diario Oficial de la Federación.

Caso González y Otras ("Campo Algodonero") VS. México, Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).

Claudia Gamboa Montejano, A. A. (2016). EL FEMINICIDIO EN MÉXICO. En Marco Teórico Conceptual, Derecho comparado a nivel Federal y Estatal, Modelo de Protocolo Latinoamericano y Opiniones Especializadas. (págs. 9-10). México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior.

CODEHUTAB A.C. (14 de junio de 2021). Obtenido de Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C.: <http://codehutab.org>

Diario Oficial de la Federación. (2021). Código Penal Federal . México: Diario Oficial de la Federación.

Fiscalía del Ministerio Público de Femicidio. (12 de junio de 2021). Fiscalía General del Estado de Tabasco .

Gutiérrez, E. G. (09 de marzo de 2020). El Financiero. Obtenido de Nuestra historia feminicida: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/eduardo-guerrero-gutierrez/nuestra-historia-feminicida/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. (2020). Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer. Comunicado de prensa número 568/20, 22.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH OHCHR. (2011). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, 3-4.

Periódico oficial del Estado. (2014). Código Penal para el Estado de Tabasco. México: Periódico oficial del Estado.

Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de las Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad. (2017). La Violencia Feminicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2016. México: SEGOB, INMUJERES, ONU MUJERES.

Secretaría de Relaciones: UNIFEM: PNUD. (2008). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. México: Secretaría de Relaciones: UNIFEM: PNUD.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (23 de diciembre de 2019). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de Comunicado de Prensa No. 219/2019: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6040>